

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 31 DE JULIO DE 2007

Nº25,846

CONTENIDO

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO No. 148
(de 30 de julio de 2007)**

"QUE AUTORIZA A LA ASOCIACION PANAMEÑA DE EJECUTIVOS DE EMPRESA, PARA QUE PUEDA ENAJENAR SU FINCA No. 9992 INSCRITA AL TOMO 316, FOLIO 130, DE LA SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMA DEL REGISTRO PUBLICO, INCLUYENDO SUS MEJORAS.".....PAG 3

**DIRECCION DE CREDITO PUBLICO
RESOLUCION No. 001-2007-DCP
(de 16 de enero de 2007)**

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISION DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN ENERO DE 2008.".....PAG 4

**RESOLUCION No. 002-2007-DCP
(de 27 de febrero de 2007)**

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISION DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN DICIEMBRE DE 2007.".....PAG 6

**RESOLUCION No. 003-2007-DCP
(de 20 de marzo de 2007)**

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISION DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN MARZO DE 2008.".....PAG 7

**RESOLUCION No. 004-2007-DCP
(de 24 de abril de 2007)**

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISION DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN DICIEMBRE DE 2007.".....PAG 8

**RESOLUCION No. 005-2007-DCP
(de 22 de mayo de 2007)**

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISION DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN DICIEMBRE DE 2007.".....PAG 9

**RESOLUCION No. 006-2007-DCP
(de 12 de junio de 2007)**

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISION DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN DICIEMBRE DE 2007.".....PAG 10

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION No. 45
(de 11 de junio de 2007)**

"POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARTHA SOFIA RENGIFO.".....PAG 11

**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION AN No. 962-RTV
(de 27 de junio de 2007)**

"POR LA CUAL SE AUTORIZA TEMPORALMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL Y CAPACITACION PARA EL DESARROLLO HUMANO (INADEH), EL USO DEL CANAL 41 PARA REALIZAR ESTUDIOS EXPERIMENTALES DE TELEVISION DIGITAL, EN LA PROVINCIA DE PANAMA".....PAG 12

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.2.20

Confeccionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

RESOLUCION AN No. 967-RTV (de 28 de junio de 2007)

"POR LA CUAL SE OTORGA A LA CONCESIONARIA MUJER 680 AM, S.A., UN PERIODO DE CURA DE DOCE (12) MESES PARA INSTALAR LOS EQUIPOS E INICIAR LAS TRANSMISIONES EN LAS FRECUENCIAS 680 KHZ Y 1380 KHZ PARA LA OPERACION DEL SERVICIO PUBLICO DE RADIO ABIERTA TIPO A (No. 801).".....PAG 15

RESOLUCION AN No. 987-RTV (de 10 de julio de 2007)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA CONCESIONARIA SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION (SERTV), PARA EL CAMBIO DE PARAMETROS TECNICOS EN LA FRECUENCIA 100.3 MHZ, QUE OPERA DESDE LA PROVINCIA DE LOS SANTOS.".....PAG 18

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS RESUELTO AUPSA-DINAN-82-2007

(de 13 de abril de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACION DE JUDIAS (ALUBIAS), FRIJOLES TIPO PHASEOLUS (PHASEOLUS SP.) EN GRANOS SECOS, PARA CONSUMO Y/O TRANSFORMACION, ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MICHIGAN, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.".....PAG 20

RESUELTO AUPSA-DINAN-089-2007 (de 03 de abril de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACION DE CAMOTES, BATATAS, BONIATOS (IPOMOEA BATATAS) FRESCOS O REFRIGERADOS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACION, ORIGINARIOS DEL ESTADO DE IDAHO, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.".....PAG 23

COMISION NACIONAL DE VALORES RESOLUCION CNV No. 60-07

(de 8 de marzo de 2007)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE CONTROL ACCIONARIO DE WALL STREET SECURITIES, INC.".....PAG 27

RESOLUCION CNV No. 66-07 (de 12 de marzo de 2007)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A JOSE RICAURTE JAEN CELADA, PORTADOR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 3-712-506.".....PAG 28

CONSEJO MUNICIPAL DE MIRONO COMARCA NGOBE - BUGLE ACUERDO No. 25

(de 21 de enero de 2006)

"POR EL CUAL SE DEROGA TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS, TASA, DERECHO Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE MIRONO.".....PAG 30

AVISOS Y EDICTOS.....PAG 37

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO No. 148
(de 30 de julio de 2007)

"Que autoriza a la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa, para que pueda enajenar su Finca N°9992 inscrita al Tomo 316, Folio 130, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, incluyendo sus mejoras"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete Número 71 de 13 de marzo de 1969, modificado por el Decreto de Gabinete Número 104 de 22 de abril de 1969 y la Ley 5 de 27 de enero de 1977, decretó el traspaso a título oneroso del resto libre de la Finca N°9992, propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público, al Tomo 316, Folio 130, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa (APEDE), que consiste en un lote de terreno situado en la Avenida Balboa y Calle 43 de la ciudad de Panamá;

Que el Artículo Primero de la Ley 5 de 27 de enero de 1977, modificó el artículo 4 del Decreto de Gabinete 71 de 13 de marzo de 1969, estableciéndose que el lote, objeto del traspaso y las mejoras que se construyan en el mismo, no podrán ser gravados ni enajenados sin la autorización previa y expresa del Órgano Ejecutivo;

Que mediante nota APEDE 4568/2007 de 24 de mayo de 2007, suscrita por el Presidente de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa, se solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, en representación del Órgano Ejecutivo, previa y expresa autorización, para que eliminara la restricción que pesa sobre la Finca N°9992, y pudiese ser enajenada por la APEDE, ya que esta entidad ha recibido oferta de compra de la referida finca, y los recursos que se obtengan de su venta, le permitirán adquirir nuevas instalaciones para el uso de sus oficinas administrativas, el desarrollo de programas de adiestramiento dirigidos al sector empresarial y el fomento de su competitividad en la economía global, realizar programas de docencia social en general, así como cualquier otra actividad que promueva o desarrolle el estudio de los problemas socioeconómicos del país;

Que con motivo de este traspaso las actividades que desarrolle la APEDE, serán altamente beneficiadas, al lograrse una mayor organización de sus oficinas y un área de estacionamiento más amplia, para un mejor acceso, tanto para los empleados de la APEDE como para el público en general;

Que mediante nota APEDE 6178/2007 de 27 de julio de 2007, el Presidente de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa, informó al Ministerio de Economía y Finanzas que dicha entidad, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Ficha C-474, Rollo 1514, Imagen 0057, del Registro Público, mantiene a la fecha sus objetivos, principios y valores, iguales a los de su fundación;

Que al no haber dejado de funcionar o desvirtuar sus fines la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa, de acuerdo al artículo 6 del Decreto de Gabinete Número 71 de 13 de marzo de 1969, no existe restricción alguna para que la misma pueda disponer de la Finca N°9992 y sus mejoras, para llevar a cabo su enajenación conforme al artículo 4 del Decreto antes mencionado;

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar a la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa para que pueda enajenar la Finca N°9992 inscrita al Tomo 316, Folio 130, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, que consiste en un lote de terreno, situado en la Avenida Balboa y Calle 43 de la ciudad de Panamá, al igual que las mejoras constituidas en dicha propiedad, para que los recursos obtenidos de su venta, le permitan a la APEDE adquirir nuevas instalaciones destinadas al cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Treinta* (50) días del mes de *Julio* de dos mil siete (2007).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


HÉCTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO
Resolución No. 001-2007-DCP
De 16 de enero de 2007

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISION
DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN ENERO DE 2008”**

LA DIRECTORA DE CRÉDITO PÚBLICO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002, se designa a la Dirección de Crédito Público como ente administrativo responsable para preparar y ejecutar las emisiones de Títulos Valores del Estado, debidamente autorizadas por el Consejo de Gabinete.

Que el mencionado Decreto Ejecutivo, designa a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, para fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, atendiendo a las condiciones del mercado y los mejores intereses del Estado.

Que el Decreto de Gabinete No. 11 de 6 de abril de 2000, modificado a su vez por el Decreto de Gabinete No. 13 de 11 de julio de 2001, el cual se modifica mediante el Decreto de Gabinete No. 32 de 16 de octubre de 2002, autoriza la emisión de Letras del Tesoro por 1 asuma de hasta Doscientos Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD \$250,000,000.00) representados por Títulos Globales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se establecen las condiciones de la emisión de Letras del Tesoro con vencimiento en enero de 2008:

Monto Indicativo no Vinculante:	Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (\$20, 000,000.00)
Tipo de Instrumento:	Cero Cupón
Plazo:	12 meses.
Fecha de Subasta:	16 de Enero de 2007
Fecha de Liquidación:	19 de Enero de 2007
Vencimiento:	18 de Enero de 2008
Tipo de Subasta:	Precio múltiple
SONA y Listado:	Bolsa de Valores de Panamá
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes de la República de Panamá

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete No. 11 de 6 de abril de 2000, modificado a su vez por el Decreto de Gabinete No. 13 de 11 de julio de 2001, el cual se modifica mediante el Decreto de Gabinete No. 32 de 16 de octubre de 2002. Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002. Resolución No. 02-2002-DCP de 27 de junio de 2002.

Dada en la ciudad de Panamá a los dieciséis (16) día del mes de Enero de dos mil siete (2007)

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Aracelly Méndez
Directora de Crédito Público

Eida Gabriela de Eleta
Sub-Directora de Crédito Público

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO
Resolución No. 002-2007-DCP
De 27 de febrero de 2007**

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISION
DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN DICIEMBRE DE 2007”**

**LA DIRECTORA DE CRÉDITO PÚBLICO
En uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002, se designa a la Dirección de Crédito Público como ente administrativo responsable para preparar y ejecutar las emisiones de Títulos Valores del Estado, debidamente autorizadas por el Consejo de Gabinete.

Que el mencionado Decreto Ejecutivo, designa a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, para fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, atendiendo a las condiciones del mercado y los mejores intereses del Estado.

Que el Decreto de Gabinete No. 11 de 6 de abril de 2000, modificado a su vez por el Decreto de Gabinete No. 13 de 11 de julio de 2001, el cual se modifica mediante el Decreto de Gabinete No. 32 de 16 de octubre de 2002, autoriza la emisión de Letras del Tesoro por 1 ásuma de hasta Doscientos Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD \$250,000,000.00) representados por Títulos Globales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se establecen las condiciones de la emisión de Letras del Tesoro con vencimiento en diciembre de 2007:

Monto Indicativo no Vinculante:	Veinticinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (\$25, 000,000.00)
Tipo de Instrumento:	Cero Cupón
Plazo:	10 meses.
Fecha de Subasta:	27 de Febrero de 2007
Fecha de Liquidación:	02 de Marzo de 2007
Vencimiento:	21 de Diciembre de 2007
Tipo de Subasta:	Precio múltiple
SONA y Listado:	Bolsa de Valores de Panamá
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes de la República de Panamá

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete No. 11 de 6 de abril de 2000, modificado a su vez por el Decreto de Gabinete No. 13 de 11 de julio de 2001, el cual se modifica mediante el Decreto de Gabinete No. 32 de 16 de octubre de 2002. Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002. Resolución No. 02-2002-DCP de 27 de junio de 2002.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintisiete (27) día del mes de Febrero de dos mil siete (2007)

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,



**Aracelly Méndez
Directora de Crédito Público**



**Eida Gabriela de Eleta
Sub-Directora de Crédito Público**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO
Resolución No. 003-2007-DCP
De 20 de Marzo de 2007**

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISION
DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN MARZO DE 2008"**

**LA DIRECTORA DE CRÉDITO PÚBLICO
En uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002, se designa a la Dirección de Crédito Público como ente administrativo responsable para preparar y ejecutar las emisiones de Títulos Valores del Estado, debidamente autorizadas por el Consejo de Gabinete.

Que el mencionado Decreto Ejecutivo, designa a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, para fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, atendiendo a las condiciones del mercado y los mejores intereses del Estado.

Que el Decreto de Gabinete No. 11 de 6 de abril de 2000, modificado a su vez por el Decreto de Gabinete No. 13 de 11 de julio de 2001, el cual se modifica mediante el Decreto de Gabinete No. 32 de 16 de octubre de 2002, autoriza la emisión de Letras del Tesoro por 1 asuma de hasta Doscientos Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD \$250,000,000.00) representados por Títulos Globales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se establecen las condiciones de la emisión de Letras del Tesoro con vencimiento en Marzo de 2008:

Monto Indicativo no Vinculante:	Catorce Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (\$14, 000,000.00)
Tipo de Instrumento:	Cero Cupón
Plazo:	12 meses.
Fecha de Subasta:	20 de Marzo de 2007
Fecha de Liquidación:	23 de Marzo de 2007
Vencimiento:	21 de Marzo de 2008
Tipo de Subasta:	Precio múltiple
SONA y Listado:	Bolsa de Valores de Panamá
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes de la República de Panamá

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete No. 11 de 6 de abril de 2000, modificado a su vez por el Decreto de Gabinete No. 13 de 11 de julio de 2001, el cual se modifica mediante el Decreto de Gabinete No. 32 de 16 de octubre de 2002. Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002. Resolución No. 02-2002-DCP de 27 de junio de 2002.

Dada en la ciudad de Panamá a los veinte (20) día del mes de Marzo de dos mil siete (2007)

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,


Aracelly Méndez
 Directora de Crédito Público


Eida Gabriela de Eleta
 Sub-Directora de Crédito Público

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO
Resolución No. 004-2007-DCP
De 24 de Abril de 2007**

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISION
DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN DICIEMBRE DE 2007”**

**LA DIRECTORA DE CRÉDITO PÚBLICO
En uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002, se designa a la Dirección de Crédito Público como ente administrativo responsable para preparar y ejecutar las emisiones de Títulos Valores del Estado, debidamente autorizadas por el Consejo de Gabinete.

Que el mencionado Decreto Ejecutivo, designa a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, atendiendo a las condiciones del mercado y los mejores intereses del Estado.

Que el Decreto de Gabinete No. 8 del 18 de abril de 2007 “Que autoriza una emisión de Valores del Estado denominados Letras del Tesoro por la suma de hasta doscientos setenta y cinco millones (US\$275,000,000,000.00) de dólares de los Estados Unidos de América y deroga otras disposiciones” permite la colocación de Letras del Tesoro mediante subasta pública.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las condiciones de la emisión de Letras del Tesoro con vencimiento en Diciembre de 2007:

Monto Indicativo no Vinculante:	USD 35,000,000.00
Tipo de Instrumento:	Cero Cupón
Plazo:	8 meses.
Fecha de Subasta:	24 de Abril de 2007
Fecha de Liquidación:	27 de Abril de 2007
Vencimiento:	21 de Diciembre de 2007
Tipo de Subasta:	Precio múltiple
SONA y Listado:	Bolsa de Valores de Panamá
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes de la República de Panamá

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete N° 8 de 18 de abril de 2007

Dada en la ciudad de Panamá a los veinticuatro (24) día del mes de Abril de dos mil siete (2007)

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,


Aracelly Méndez
 Directora de Crédito Público


Eida Gabriela de Eleta
 Sub-Directora de Crédito Público

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO
Resolución No. 005-2007-DCP
De 22 de Mayo de 2007**

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISION
DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN DICIEMBRE DE 2007”**

**LA DIRECTORA DE CRÉDITO PÚBLICO
En uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002, se designa a la Dirección de Crédito Público como ente administrativo responsable para preparar y ejecutar las emisiones de Títulos Valores del Estado, debidamente autorizadas por el Consejo de Gabinete.

Que el mencionado Decreto Ejecutivo, designa a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, atendiendo a las condiciones del mercado y los mejores intereses del Estado.

Que el Decreto de Gabinete No. 8 del 18 de abril de 2007 “Que autoriza una emisión de Valores del Estado denominados Letras del Tesoro por la suma de hasta doscientos setenta y cinco millones (US\$275,000,000,000.00) de dólares de los Estados Unidos de América y deroga otras disposiciones” permite la colocación de Letras del Tesoro mediante subasta pública.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las condiciones de la emisión de Letras del Tesoro con vencimiento en Diciembre de 2007:

Monto Indicativo no Vinculante:	USD 40,000,000.00
Tipo de Instrumento:	Cero Cupón
Plazo:	7 meses.
Fecha de Subasta:	22 de Mayo de 2007
Fecha de Liquidación:	25 de Mayo de 2007
Vencimiento:	21 de Diciembre de 2007
Tipo de Subasta:	Precio múltiple
SONA y Listado:	Bolsa de Valores de Panamá
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes de la República de Panamá

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete N° 8 de 18 de abril de 2007

Dada en la ciudad de Panamá a los veintidós (22) día del mes de Mayo de dos mil siete (2007)

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,


Aracelly Méndez
 Directora de Crédito Público


Eida Gabriela de Eleta
 Sub-Directora de Crédito Público

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO
Resolución No. 006-2007-DCP
De 12 de Junio de 2007**

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISION
DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN DICIEMBRE DE 2007”**

**LA DIRECTORA DE CRÉDITO PÚBLICO
En uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002, se designa a la Dirección de Crédito Público como ente administrativo responsable para preparar y ejecutar las emisiones de Títulos Valores del Estado, debidamente autorizadas por el Consejo de Gabinete.

Que el mencionado Decreto Ejecutivo, designa a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, atendiendo a las condiciones del mercado y los mejores intereses del Estado.

Que el Decreto de Gabinete No. 8 del 18 de abril de 2007 “Que autoriza una emisión de Valores del Estado denominados Letras del Tesoro por la suma de hasta doscientos setenta y cinco millones (US\$275,000,000,000.00) de dólares de los Estados Unidos de América y deroga otras disposiciones” permite la colocación de Letras del Tesoro mediante subasta pública.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las condiciones de la emisión de Letras del Tesoro con vencimiento en Diciembre de 2007:

Monto Indicativo no Vinculante:	USD 20,000,000.00
Tipo de Instrumento:	Cero Cupón
Plazo:	6 meses.
Fecha de Subasta:	19 de Junio de 2007
Fecha de Liquidación:	22 de Junio de 2007
Vencimiento:	21 de Diciembre de 2007
Tipo de Subasta:	Precio múltiple
SONA y Listado:	Bolsa de Valores de Panamá
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes de la República de Panamá

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete N° 8 de 18 de abril de 2007

Dada en la ciudad de Panamá a los doce (12) día del mes de junio de dos mil siete (2007)

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,



**Aracelly Méndez
Directora de Crédito Público**


**Eida Gabriela de Eleta
Sub-Directora de Crédito Público**

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION No. 45
(de 11 de junio de 2007)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que MARTHA SOFÍA RENGIFO nacional de COLOMBIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 3o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Cuarto de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionario y que ha residido en el país por más de un (1) año.*
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resolución No. 5,299 19 de septiembre de 2,002.*
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-87960.*
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Edgar G. Terán B.*
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.*
- f) Copia autenticada por el Consulado General de Colombia en Panamá, que contiene la Ley 43 de 1° de febrero de 1993, por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacional colombiana, donde se acredita la Ley de Reciprocidad, a favor de la peticionaria.*
- g) Copia de la Resolución No. 364 de 23 de agosto de 2005, expedida por el Tribunal Electoral.*
- h) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley del 14 de marzo de 1980.*

REF: MARTHA SOFIA RENGIFO
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-87960

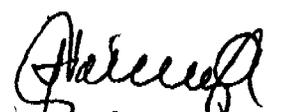
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MARTHA SOFIA RENGIFO.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


OLGA GÓLCHER A.
MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION AN No. 962-RTV
(de 27 de junio de 2007)

“Por la cual se autoriza temporalmente al **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO (INADEH)**, el uso del canal 41 para realizar estudios experimentales de Televisión Digital, en la provincia de Panamá.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario,

- telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
 3. Que dándole continuidad y seguimiento al proyecto experimental que lleva a cabo el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH) junto con el Fondo Mixto Hispano Panameño de Cooperación y la Agencia Española de Cooperación, dicho Instituto, mediante Nota: DG.1540.07 de 8 de junio de 2007 ha solicitado a esta Entidad Reguladora la autorización temporal para emitir señales de forma experimental de televisión digital, utilizando el canal 41;
 4. Que esta autorización, de carácter temporal, permitirá a los estudiantes completar la formación práctica dentro de este proyecto, el cual fue iniciado con la capacitación teórica que impartió el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH) con la anuencia de esta Autoridad, quien con la expedición de la Resolución No. JD-5882 de 23 de febrero de 2006, concedió dicha autorización;
 5. Que para esta etapa, aprovechando la celebración del Foro Centroamericano y del Caribe de Televisión Digital Terrenal que se realizará en Panamá, se han programado transmisiones reales con pruebas de campo así como la ejecución de demostraciones de conceptos importantes tales como el formato de televisión digital europea y transmisiones de televisión digital usando isofrecuencias;
 6. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos estima conveniente el desarrollo y ejecución de esta capacitación y experimentación práctica con señales digitales, como parte del proceso de preparación para la adopción de las normas y estándares digitales en el país, al igual que para instruir a ingenieros y técnicos panameños en las nuevas tecnologías de las comunicaciones digitales, con equipos de última generación en Televisión Digital;
 7. Que como quiera que el uso del canal tiene un carácter temporal, cuyos fines son estrictamente educativos y de investigación, esta Entidad Reguladora no encuentra inconvenientes en autorizar dicho uso al Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH), sin embargo, de ninguna manera deberá entenderse que esta autorización constituye un derecho de concesión para operar el servicio de televisión digital a través del canal 41;
 8. Que luego del análisis técnico realizado, la asignación temporal del canal 41 solicitado para emitir señales de televisión digital desde Cerro Azul y Cerro Cinco (Las Cumbres) resulta procedente, con las mismas características técnicas declaradas, las cuales constan en el respectivo expediente administrativo;

9. Que es responsabilidad de esta Autoridad Reguladora propiciar la modernización de los servicios públicos de radio y televisión, así como el desarrollo de nuevos servicios que se puedan promover a través de ellos;
10. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR por el término de seis (6) meses al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO (INADEH), el uso del canal 41 para operar un laboratorio experimental de Televisión Digital, en la provincia de Panamá, desde los sitios ubicados en Cerro Cinco (Las Cumbres) y Cerro Azul.

SEGUNDO: ADVERTIR al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO (INADEH), que deberá operar el laboratorio experimental de Televisión Digital, a través del canal 41, bajo los siguientes parámetros técnicos, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización de esta Autoridad Reguladora:

TRANSMISIONES EN EL CANAL 41		
Parámetros	Ubicación del Sitio de Transmisión	
	Cerro Azul	Cerro Cinco, Las Cumbres
Potencia del Transmisor	20 W	200 W
Ancho de Banda	6 MHz	6 MHz
Cantidad de paneles	8	8
Acimut de Antenas	162° (8 Paneles)	100° (4 Paneles) 190° (4 Paneles)
Ganancia del arreglo de antenas	19.81 dB	14.36 dB
Pérdidas	1 dB	1 dB
Potencia Efectiva Radiada aproximada	1,520.65 W	4,335.41 W

TERCERO: COMUNICAR al **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO (INADEH)**, que concluido el término concedido en el Artículo Primero de la presente Resolución, deberá presentar ante esta Autoridad Reguladora las conclusiones y logros alcanzados del citado proyecto de Televisión Digital.

CUARTO: ANUNCIAR al **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO (INADEH)**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que, contra la misma podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

QUINTO: COMUNICAR al **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO (INADEH)**, que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; y Resolución No. JD-5882 de 23 de febrero de 2006.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


MANUEL TROITINO
Administrador General Encargado

RESOLUCION AN No. 967-RTV
(de 28 de junio de 2007)

“Por la cual se otorga a la concesionaria **MUJER 680 AM, S.A.** un período de cura de doce (12) meses para instalar los equipos e iniciar las transmisiones en las frecuencias 680 KHz y 1380 KHz para la operación del servicio público de Radio Abierta Tipo A (No.801)”.

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado,

con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;

2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión;
4. Que mediante las Resoluciones No. JD-4071 y No. JD-4072, ambas de 14 de julio de 2003, esta Entidad Reguladora autorizó la cesión para operar y explotar comercialmente las frecuencias 1380 KHz y 680 KHz, en las provincias de Panamá, Colón, Coclé y Chiriquí, respectivamente, a favor de la empresa MUJER 680 AM, S.A.;
5. Que la concesionaria MUJER 680 AM, S.A., mediante nota de 23 de abril de 2007, manifestó a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos que, producto de una serie de inconvenientes en las áreas técnicas y de logística, se les ha imposibilitado habilitar sus operaciones en las frecuencias 1380 KHz y 680 KHz ya mencionadas, y que para solventar dichos atrasos, adquirirán e instalarán equipos;
6. Que el numeral 4 del artículo 23 de la Ley No. 24 de 1999 establece que constituye una causal de incumplimiento de la concesión, el hecho de que se interrumpa en grado significativo y sin causa justificada, los servicios públicos de radio o televisión que presta el concesionario, lo que trae como consecuencia la resolución administrativa de la concesión;
7. Que de acuerdo con el procedimiento contenido en el artículo 33 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, para resolver administrativamente las concesiones de radio y televisión, esta Autoridad Reguladora siempre deberá otorgar un periodo de cura de hasta doce (12) meses, a fin de que la concesionaria subsane el incumplimiento;
Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la concesionaria MUJER 680 AM, S.A., un período de cura de un (1) año para instalar los equipos e iniciar las respectivas transmisiones en las frecuencias 1380 KHz y 680 KHz en las provincias de Panamá, Colón, Coclé y Chiriquí, respectivamente, autorizadas para operar el servicio público de Radio Abierta Tipo A (No.801).

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **MUJER 680 AM, S.A.**, que durante el período de cura antes indicado no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni de manera alguna transferir o disponer, total o parcialmente, los derechos otorgados ni concedidos con las frecuencias 1380 KHz y 680 KHz autorizadas para operar el servicio público de Radio Abierta Tipo A (No.801).

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **MUJER 680 AM, S.A.**, que vencido el período de cura a que hace referencia la presente Resolución, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos verificará mediante inspección la instalación de los equipos e inicio de las transmisiones en las frecuencias 1380 KHz y 680 KHz, en sus respectivas áreas de cobertura autorizadas.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **MUJER 680 AM, S.A.**, que esta Entidad Reguladora procederá a resolver administrativamente mediante Resolución motivada, la autorización otorgada si determina que la concesionaria **MUJER 680 AM, S.A.**, no ha dado cumplimiento a los términos y condiciones de la presente Resolución.

QUINTO: COMUNICAR a la concesionaria **MUJER 680 AM, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que, contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

SEXTO: COMUNICAR a la concesionaria **MUJER 680 AM, S.A.**, que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; y Resoluciones No. JD-4071 y No. JD-4072, ambas de 14 de julio de 2003.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


MANUEL TROITINO
Administrador General Encargado

Handwritten initials

RESOLUCION AN No. 987-RTV
(de 10 de julio de 2007)

“Por medio de la cual se autoriza a la concesionaria **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)**, para el cambio de parámetros técnicos en la frecuencia 100.3 MHz, que opera desde la provincia de Los Santos.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 24 de 1999 y 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Entidad Reguladora, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
4. Que mediante Resolución AN No. 469-RTV de 15 de diciembre de 2006, esta Entidad fijó un periodo, del 7 al 11 de mayo de 2007, para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambios de sitio de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
5. Que tal como consta en el acta de 11 de mayo de 2007, el **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)**, concesionaria del Servicio de Radio Abierta Tipo B (No. 901), que opera en la frecuencia 100.3 MHz, solicitó autorización de esta Entidad Reguladora para trasladar el sitio de transmisión localizado en Cerro Canajagua, provincia de Los Santos, con coordenadas 07° 38' 55" latitud norte y 80° 24' 57" longitud oeste, hacia otras instalaciones ubicadas también en Cerro Canajagua, provincia de Los Santos, pero cuyas coordenadas corresponden a las siguientes: 07° 38' 53" latitud norte y 80° 25' 06" longitud oeste, con la finalidad de unificar sitios de transmisión;
6. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo 189, consta en acta de 28 de mayo de 2007, que ante la Autoridad Reguladora

ningún usuario del Espectro Radioeléctrico presentó objeción técnica contra la petición realizada por la concesionaria SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV);

7. Que de acuerdo a la información técnica presentada por la concesionaria SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV), se observa lo siguiente:
 - 7.1. La potencia efectiva radiada de 13,771.10 vatios, captada en la base de datos no concuerda con los cálculos realizados, debido a que al utilizar los valores indicados en la Autorización en referencia, con la potencia de 5,000 vatios, 6 dBd de ganancia del conjunto de antenas y 0.1 dB de pérdidas, se obtiene una potencia efectiva radiada (PER) de 19,452.26 vatios.
 - 7.2. La concesionaria solicita operar la frecuencia 100.3 MHz reubicando el sitio de transmisión en Cerro Canajagua, cuya altura sobre el nivel del mar es de 780 metros.
 - 7.3. Según lo indicado en la data técnica, la concesionaria mantendrá los siguientes parámetros: transmisor marca HARRIS, HT-5CD, cuya potencia máxima de salida es de 5,000 vatios y sistema radiante JAMPRO, modelo JMPC-X6 de 6 anillos, cuya ganancia es de 6.0 dBd.
 - 7.4. El análisis de interferencia efectuado con base a los datos suministrados por la concesionaria determinó que el cambio no causará interferencia perjudicial a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.
8. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV) para el cambio de sitio de transmisión que opera en la frecuencia 100.3 MHz de Cerro Canajagua hacia otra instalación ubicada en Cerro Canajagua, con coordenadas 07° 38' 53'' latitud norte y 80° 25' 06'' longitud oeste.

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV) que deberá realizar los ajustes técnicos correspondientes y/o instalar los dispositivos necesarios, en el caso de que como consecuencia del traslado de sitio de transmisión que se autoriza para operar la frecuencia 100.3 MHz, interfiera a cualquier otro concesionario/usuario del Espectro Radioeléctrico.

TERCERO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19508-A la que se reemplaza por la No. RD-19508-B, que incluye el cambio de sitio de transmisión aprobado con la presente Resolución y que a su vez forma parte integrante de la misma.

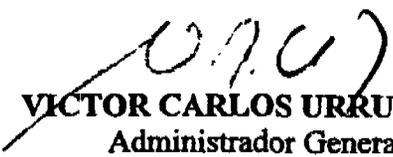
CUARTO: COMUNICAR a la concesionaria **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)**, que deberá operar la frecuencia 100.3 MHz de acuerdo a los parámetros técnicos detallados en la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19508-B, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)** que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Entidad Reguladora.

SEXTO: COMUNICAR a la concesionaria **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)** que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley 24 de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No.24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000; Resolución No. JD-2023 de 20 de junio de 2000 y Resolución AN No. 469-RTV de 15 de diciembre de 2006.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


VICTOR CARLOS URRUTIA G.
Administrador General

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
RESUELTO AUPSA-DINAN-82-2007
(de 13 de abril de 2007)

“Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Judías (Alubias), frijoles tipo *Phaseolus (Phaseolus sp.)* en granos secos, para consumo y/o transformación, originarias del Estado de Michigan, Estados Unidos de América.”

Incluye los tipos: Blanco Pequeño, Gran Berry, Rojo Pequeño, Frijol Negro, Frijol Pinto, Gran Norteño y Frijoles Rosados.

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación

de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Judías (Alubias), frijoles tipo *Phaseolus* (*Phaseolus sp.*) en granos secos, para consumo y/o transformación, originarias del Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Judías (Alubias), frijoles tipo *Phaseolus* (*Phaseolus sp.*) en granos secos, para consumo y/o transformación, originarias del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción

Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0713.32.20	Judías (Alubias), rosados o pintos, de la especie <i>Phaseolus</i> , de vainas secas desvainados, aunque estén mondados o partidos.
0713.32.90	Otras Judías (Alubias), de la especie <i>Phaseolus</i> , de vainas secas desvainados, aunque estén mondados o partidos, n.e.e.p.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Judías (Alubias), frijoles tipo *Phaseolus* (*Phaseolus sp.*) en granos secos, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Judías (Alubias), frijoles tipo *Phaseolus* (*Phaseolus sp.*) han sido cultivadas y embaladas en el Estado de Michigan, Estados Unidos de América.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:
 - 3.1 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, tales como:
 - a) *Trogoderma variabile*
 - b) *Delia platura*
 - 3.2 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).
 - 3.3 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.
 - 3.4 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
 - 3.5 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
 - 3.6 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores deben estar precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el

derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.
El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

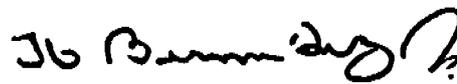
Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Judías (Alubias), frijoles tipo *Phaseolus* (*Phaseolus sp.*) en granos secos, para consumo y/o transformación, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997
Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
Para la Importación de Alimentos



ANSELMO GUERRA M.
Secretario General

RESUELTO AUPSA-DINAN-089-2007
(de 3 de abril de 2007)

“Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Camotes batatas, boniatos, (*Ipomoea batatas*) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de Idaho, Estados Unidos de América.”

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE
ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Camotes, batatas, boniatos, (*Ipomoea batatas*) frescos o refrigerados, para consumo humano y /o transformación, originarias del Estado de Idaho, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Camotes, batatas, boniatos (*Ipomoea batatas*) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de Idaho, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción	Descripción del producto alimenticio
Arancelaria 0714.20.00	Camotes, batatas, boniatos, (<i>Ipomoea batatas</i>) frescos o refrigerados.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Camotes, batatas, boniatos (*Ipomoea batatas*) frescos o refrigerados, deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Los Camotes, batatas, boniatos (*Ipomoea batatas*) han sido cultivados y embalados en el Estado de Idaho, Estados Unidos de América.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:
 - 3.1 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, tales como:
 - a) *Macrosiphum euphorbiae*
 - b) *Ditylenchus destructor*
 - c) *Ditylenchus dipsaci*
 - d) *Pratylenchus penetrans*
 - 3.2 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).
 - 3.3 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.
 - 3.4 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
 - 3.5 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
 - 3.6 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de nemátodos y entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

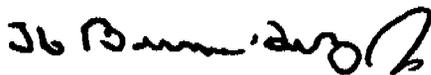
Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Los, Camotes, batatas, boniatos (*Ipomoea batatas*) frescos o refrigerados, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

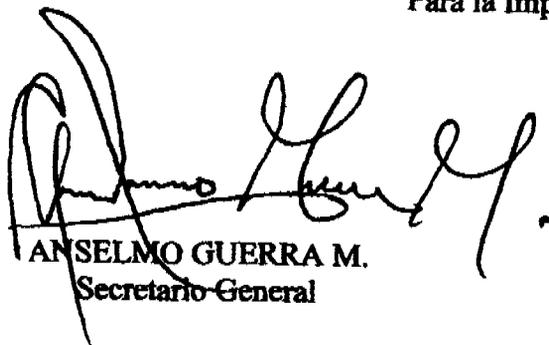
Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997
Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
Para la Importación de Alimentos



ANSELMO GUERRA M.
Secretario General

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV No. 60-07
(de 8 de marzo de 2007)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que WALL STREET SECURITIES, S.A., sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, es titular de Licencia de Casa de Valores expedida por esta Comisión mediante Resolución CNV-376-00 de 22 de diciembre de 2000 y Licencia de Administrador de Inversión expedida por esta Comisión mediante Resolución CNV-288-01 de 13 de julio de 2001;

Que mediante apoderados especiales, WALL STREET SECURITIES, S.A., ha presentado el 29 de enero de 2007, solicitud de autorización para modificar su composición accionaria y cambio de control para efectos del Artículo 29 del Decreto Ley No.1 de 1999;

Que a la fecha de la presentación de la solicitud, la Casa de Valores es una subsidiaria totalmente poseída por Banco Continental de Panamá, S.A., quien a su vez es subsidiaria directa de Grupo Financiero Continental, S.A.;

Que de conformidad con el Artículo 30 del Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004, las modificaciones a la composición accionaria de las Casas de Valores que impliquen cambio de control están sujetas a la previa autorización de esta Comisión;

Que en la solicitud de autorización se explica el proceso de traspaso accionario, mediante el cual Banco Continental de Panamá, S.A. dejará de ejercer control completo y traspasará a favor de Banco General, S.A., compañía subsidiaria de BG Financiamiento Group, Inc., sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Panamá, la totalidad del Cien Por Ciento (100%) de las acciones emitidas y en circulación de Wall Street Securities, S.A.

Que con la solicitud presentada se han aportado copia de las autorizaciones corporativas correspondientes;

Que luego de que se autorice el cambio de control accionario de que trata la solicitud, la sociedad BG HOLDINGS, INC. a través de la que sería su subsidiaria BANCO GENERAL, S.A., de ser perfeccionado el contrato de integración de operaciones entre EMPRESA GENERAL DE INVERSIONES, S.A. y GRUPO FINANCIERO CONTINENTAL, S.A., cambiará su razón social a BG FINANCIAL GROUP, INC. y ejercerá como sociedad controladora de WALL STREET SECURITIES, INC.;

Que luego de analizar la documentación remitida, la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios, mediante Informe de fecha 2 de febrero de 2007, ha revisado la misma y no encuentra objeciones a la solicitud;

Que igualmente, la solicitud y los documentos presentados fueron analizados por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, mediante Informe de fecha 15 de febrero de 2007, y la misma no encuentra objeciones a la solicitud;

Que de conformidad con el Artículo 30 del Acuerdo 2-2004 del 30 de abril de 2004, corresponde a la Comisión Nacional de Valores pronunciarse sobre este tipo de solicitudes, con fundamento en lo cual se;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el cambio de control accionario de WALL STREET SECURITIES, INC., con Licencia de Casa de Valores expedida por esta Comisión mediante Resolución CNV-376-00 de 22 de diciembre de 2000 y Licencia de Administrador de Inversión expedida por esta Comisión mediante Resolución CNV-288-01 de 13 de julio de 2001, el cual se surtirá a nivel del Grupo Económico al cual hace parte, de forma tal que el control sobre la entidad regulada quede distribuido de la siguiente forma:

**BG Financiamiento Group, Inc. 100% tenedor
de las acciones de Banco General, S.A.**

**Banco General, S.A. 100% tenedor de
las acciones de Wall Street Securities, S.A.**

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización surtirá efectos en el caso de que se concluya satisfactoriamente los términos y condiciones en que fue pactado el Contrato de Integración y Plan de Fusión entre EMPRESA GENERAL DE INVERSIONES, S.A. y GRUPO FINANCIERO CONTINENTAL, S.A.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que una vez se perfeccione la operación a que se ha referido esta Resolución, deberán hacerse las notificaciones correspondientes, mediante la remisión de los documentos que confirmen la realización de la operación de traspaso accionario.

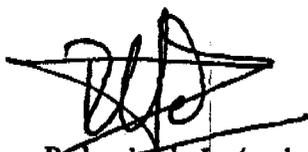
Contra esta Resolución puede ser interpuesto Recurso de Reconsideración, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999
Artículo 30 del Acuerdo 2-2004.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *ocho* (8) días del mes de *marzo* del año dos mil siete (2007).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Presidente


Rolando de León de Alba
Comisionado Vicepresidente


Yolanda G. Real S.

RESOLUCION CNV No. 66-07
(de 12 de marzo de 2007)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 15 de febrero de 2007, José Ricaurte Jaén Celada, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 2 de marzo de 2007, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, José Ricaurte Jaén Celada ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, según informe que reposa en el expediente de 5 de marzo de 2007, con observaciones, las cuales fueron atendidas por la solicitante;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 6 de marzo de 2007; y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que José Ricaurte Jaén Celada ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores a José Ricaurte Jaén Celada, portador de la cédula de identidad personal No.3-712-506.

SEGUNDO: INFORMAR a José Ricaurte Jaén Celada, que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.334 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Presidente


Rolando J. de León de Alba
Comisionado Vicepresidente


Yolanda E. Real S.
Comisionada a.i.

CONSEJO MUNICIPAL DE MIRONO
COMARCA NGOBE - BUGLE
ACUERDO No. 25
(de 21 de enero de 2006)

Por el cual se deroga todos los acuerdos relacionados con los impuestos Tasa, Derecho y Contribuciones y se establece el nuevo régimen impositivo del Municipio de Mironó.

Que el Consejo Municipal del Distrito de Mironó, en uso de sus facultades legales:

Acuerdo:

Artículo 1: Derogar todos los acuerdos que regulan la tributación del Distrito y se establece el nuevo régimen impositivo, el cual quedaría así:

Disposiciones Fundamentales:

1125.01: Ventas al por mayor de productos nacionales y extranjeros.

Los establecimientos de venta de productos al por mayor pagarán así: por mes o fracción de mes.

Cabecera B/.5.00 a B/.25.00.

1125.04: Establecimiento de ventas de madera aserrada y materiales de construcción, tala, comercialización y guía pagarán por mes o fracción de mes así B/.5.00 a B/.30.00.

1125.05 Establecimiento de ventas al por menor.

- Tiendas: Pagarán un valor de B/.1.00 por cada B/.100.00 y de B/.100.00 en adelante se pagará de acuerdo al inventario del capital.
- Minisuper: B/.5.00 a B/.25.00
- Otros: B/.1.00 a B/.15.00

Buhoneros o vendedores ambulantes dentro del Distrito: B/.5.00 a B/.10.00 por día.

Cláusula No. 1: En los corregimientos de Cascabel, Hato Culantro, Hato Jobo, Salto Dupí y comunidades adyacentes de Hato Pilón se aplicará un impuesto dependiendo del capital invertido.

1125.06: Establecimientos de ventas de licor al por menor por mes.

Así: Las cantinas y toldos de carácter transitorio:

Ver artículo No. 2, 3 y 4 de la Ley No.55 así: las cantinas en la cabecera del Distrito de B/.30.00 a B/.75.00, las ubicadas en los demás corregimientos de B/.15.00 por semana a B/.30.00.

Bodegas: las bodegas pagarán B/.25.00

1125.09: Casetas sanitarias utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas ubicadas en Mini Super, Abarroterías, Tiendas y otros lugares pagarán así: ubicadas en tiendas y abarroterías pagarán B/.5.00 a B/.15.00.

1125.17: Kiosco en General

Los establecimientos de capital limitados que se dediquen al expendio de soda, galletas, chicles, frutas, etc..., pagarán por mes o fracción de mes la suma de B/.2.50 a B/.5.00.

1125.23: Discotecas

Aquellas personas naturales o jurídicas que organizan bailes, se ajustará dependiendo del equipo que se utilice:

Equipo de sonido: Se pagará B/.20.00 a B/.25.00

Con grabadora: Se pagará B/.10.00

1125.28: Agentes distribuidoras, Comisiones y Representantes de Fábrica.

Se entiende que es toda persona natural o jurídica que reciba mercancías a sus, o distribución, Pagarán por mes o fracción de mes así: gas licuado de B/.5.00 a B/.25.00 y distribuidor en general de B/.15.00 a B/.50.00.

1112.30: Rótulos, Anuncios y Avisos:

Se entiende por rótulos el nombre de los establecimientos a la descripción, distintivos o títulos, como está descrito en Catastro Municipal o cualquier otra manera que se distinga el respectivo contribuyente, trátase de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa, actividades gravables.

Por el Municipio pagarán sus impuestos de la siguiente manera:

- a. Cuando el rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual de B/.1.00 a B/.5.00
- b. Cuando el rótulo sea distintivo físico o un letrero o un cartel que esté colocado en la pared en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento, pagarán un impuesto anual de B/.5.00 a B/,25.00.
- c. Los avisos, anuncios, letreros de índole distintivo sobre espectáculos o actividades bailables que se fijasen fuera

del área de construcción, pagarán por actividades o actividad de B/.2.00 a B/.5.00 anual.

1125.35: Aparatos de Medición (pesas y medidas en libras) romana:

Pagarán Así:

- a. Capacidad de 19 libras pagarán B/.1.00
- b. Capacidad de 25 libras pagarán B/.2.00
- c. Capacidad de 50 a 100 libras pagarán B/.3.00
- d. Capacidad de más de 100 libras pagarán B/.5.00
- e. Capacidad de más de 500 libras pagarán B/.10.00

1125.39: Degüello de ganado:

Se pagarán de la siguiente manera:

- a. por cada cabeza de ganado vacuno macho B/.4.50
- b. por cada cabeza de ganado vacuno hembra B/.4.50
- c. por cada ternero B/.2.50
- d. por cada cabeza de ganado porcino o bovino B/.2.50
- e. por cada cabra B/.1.00

Capítulo No.4, Ley 55 del 10 de julio de 1973.

1125.40: Restaurante, Café y otros establecimientos de expendio de comidas preparadas y bebidas.

- a. De acuerdo a su ubicación y volumen de operación pagarán por mes o fracción de mes B/.5.00 a B/.25.00.
- b. Las ventas de comidas transitorias, pagarán por días y por actividad de B/.5.00 a B/.10.00.
- c. Fondas permanentes pagarán B/.5.00 a B/.7.00.

1125.41: Casas de hospedaje y pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodo de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes B/.5.00 a B/.25.00.

1125.46: Rótulo, Anuncio, Valla en Caseta Telefónicas Centrales.

- a. La propaganda en las cabinas telefónicas que indiquen la empresa que presta el servicio de telefonía utilizando el logo de la empresa o cualquier tipo de aviso pagará por cada cabina por mes o fracción de mes de B/.500.00.
- b. Los tableros con anuncios publicitarios ubicados en servidumbre público o privado B/.5.00 por monto cuadrado de tablero por mes o fracción de mes.

c. Anuncios ubicados en las fachadas de edificios y locales de servicios públicos pagará por mes o fracción de mes de B/.15.00 a B/.150.00.

d. Logo y anuncios de la Empresa Eléctrica ya sean en postes, letreros, etc., B/.5.00 por cada uno por mes o fracción de mes.

e. Cualquier otro tipo de anuncio ya sea telones, hojas, etc. Que anuncie espectáculo o actividades bailables fijadas en cualquier parte del distrito pagarán de B/.2.00 a 5.00 por cada uno.

1125.99: Otras actividades lucrativas - Comerciales no específicas.

Se trata de aquellas actividades gravables por el Municipio que se encuentran contemplados en los conceptos anteriores dentro del régimen impositivo.

Pagarán por mes o fracción de mes un valor de B/.5.00 a B/.50.00.

11.26: Sobre actividades industriales

Se refiere al impuesto que debe pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta a un precio que normalmente se trate de cubrir el costo.

Detalle

1126.21: Fábrica de Prendas de Vestir Ngöbe

Se refiere a pequeños talleres donde se confecciona vestidos Ngöbe de hombre, mujeres y niños, pagaran por mes o fracción de mes:

- Si es negocio propio B/.10.00 a B/.20.00
- Si es organización de artesanía con Personería Jurídica B/.20.00 a B/.30.00

1126.23: Sastrería y Modistería

Se refiere a pequeños talleres donde se confección vestidos de hombres, mujeres y niños, pagarán por mes o fracción de mes B/.15.00 a B/.30.00.

1126.30 Aserrios y Aserraderos

Se refiere a un impuesto que deben pagar por mes o fracción de mes:

Pagarán de B/.10.00 a B/.25.00

1126.67 Trapiches Comerciales

Se refiere a todos los trapiches que tenga su negocio propios o de comercialización, pagará B/.10.00 a B/.25.00 anual.

1126.99: Otras Fábricas

Se refiere el cobro de impuesto por el procesamiento y empaque de café Orgánico Comercial y su exportación al extranjero, pagarán por mes o fracción de mes de B/.25.00 a B/.35.00.

1128.04: Edificaciones y Reedificaciones

Se reglamentará el cobro del impuesto de construcción de obras civiles, tales como edificaciones, reedificaciones, puentes, caminos, carreteras, alcantarillados, planta potabilizadora, acueductos u otros que se encuentran dentro de Distrito, cobrará el 1% del valor total de la obra.

1237.01: Cuota Ganadera

Se refiere al cobro de impuesto por la venta de cada cabeza de ganado vacuno, bovino, porcino, sería de B/0.50

1241.09 Derechos sobre Extracción de arena, piedra de cantera, corral, piedra caliza

Este impuesto se establece en conformidad con lo establecido por Ley No.55 del 10 de julio de 1,973, reformada por Ley 32 del 9 de febrero de 1946 (Observar Ley)

Artículo 33: Ley 32 del 9 de febrero de 1996, subroga el artículo 33 literal.

a) La extracción de arena, cascajo, piedra de cantera, coral, piedra caliza, arcilla y tosca que se realicen tanto en propiedades estatales como privada, estará sujeta al pago de derechos al municipio correspondiente, así:

a) Arena submarina, cuarenta centésimos de balboas (B/.0.40) por metro cúbico)

Arena continental, treinta centésimos de balboas (B/.0.30) por metro cúbico.

Arena de playa,

➤ Setenta centésimos de balboa (B/.0.70) por metro cúbico el primer año.

➤ Ochenta centésimo de balboas (B/.0.80) por metro cúbico el segundo año.

➤ Un balboa (B/.1.00) por metro cúbico del cuarto año en adelante.

Grava continental, treinta y cinco centésimos de balboa (B/.0.35) por metro cúbico.

Grava de río, cincuenta centésimo de balboas (B/.0.50) por metro cúbico.

Piedra ornamental, tres balboas (B/.3.00) por metro cúbico.
Arcilla, trece centésimos de balboas (B/.0.13) por metro cúbico.

b) Piedra de cantera, coral, piedra caliza, diez centésimos de balboa (B/.0.10) por metro cúbico (B/.0.76) por yarda cúbica.

c) Piedra para revestimiento, dos balboas (B/.2.00) por metro cúbico (B/.1.53) por yarda cúbica.

d) Arcilla y tosca para la venta destinada a rellenos, cinco centésimos de balboa (B/.0.05) por metro cúbico.

e) Arcilla y tosca para otros usos, diez centésimos de balboa (B/.0.10) por metro cúbico, (B/.0.76) por yarda cúbica.

12.41.14: Usos de aceras- Propósitos varios:

Se refiere a los ingresos por el uso de las calles y aceras de una manera temporal para depósito de materiales de construcción. Para promulgación de establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad pagarán por mes o fracción de mes B/5.00 a B/.15.00.

1241.16 Ferretes

Se pagará por animal vacuno tarifa anual B/.5.00 a B/.10.00 por inscripción y B/.5.00 por reinscripción B/. 5.00.

1241.29: Extracción de madera y cáscara de Mangle

Pagarán según tabla detallada según Ley No.55 de julio de 1973.

Caoba B/.6.00

Cedro B/.3.00

Laurel B/.2.50

Mangle B/.2.50

Otros B/.2.50

1241.30 Guía de transporte y Ganado

Es el transporte por cabeza de Ganado, cerdo, caballar a otros distritos de la República, pagará una tasa así: por cabeza de animal B/.0.50.

El costo de la guía de transporte comercial de ganado será el costo de la guía más el manejo de documentos en tesorería.

1242.20 Tasa de Expedición de Documentos

Se refiere a los ingresos que se reciben por la expedición de copias de documentos de cualquier tipo por parte del Municipio.

❖ Paz y Salvo Municipal	B/.0.50
❖ Certificación de Documentos	B/.3.00
❖ Traspaso de documentos	B/.5.00
❖ Certificación de Buena Conducta	B/.1.00
❖ Traspaso de vehículo comercial y particular	B/.3.00
❖ Certificación de vehículos	B/.2.00

1242.21 Refrendo de documentos

Incluye los ingresos que recibe el Municipio por la certificación de la veracidad de un documento:

Oferta, Licitación Pública Municipal	B/.0.25
Carta de Certificación de Residencia	0.25
Permiso de Ocupación	B/.1.00
Certificación de Buena Conducta	B/.1.00

1260.01 Multas, Recargos e Intereses

La multa se dejan a facultad del Alcalde del Distrito y los Corregidores, quienes la ejercerán basándose en lo que señale el Código Administrativo.

1260.02 Recargos sobre Impuesto Morosos

La multa se dejan a facultad del Alcalde del Distrito y Corregidores, quienes la ejercerían basándose en lo que señale el Código Administrativo.

1260.05: Remates en General

Todos aquellos remates de carácter público que conforme a las leyes del Municipio proponga en subastas, solicitud de precios, etc.

1260.99: Otros Ingresos Varios (animales en soltura)

Todo aquello que no está clasificado pagará un impuesto, según clasificación de la tesorería de B/.1.00 a B/.25.00

Dado en el distrito de Mironó a los 12 días del mes de enero de 2006.

Firman:

Dioselina Montezuma P.
 Pres. del Consejo Municipal
 H.R. Dioselina Montezuma



Helí Montezuma P.
 Secretario del Consejo Municipal
 Heli Montezuma P.

Dario Montero
 Alcalde Municipal
 H.A. Dario Montero

Joel Flores
 Secretario de la Alcaldía
 Joel Flores

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se Avisa al Público, que en negocio denominado **LAVAMÁTICO SOL DE ORO**, ubicado en el Corregimiento de Santa Ana, Calle 17 Oeste y Calle H, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de propiedad de **RAFAEL CHAN BERNAL**, con cédula de Identidad Personal 8-108-428, amparado con el Registro Comercial Tipo B 2004-3213, del 7 de junio de 2004, se lo he traspasado a **VANESSA MO CHEUNG**, mujer, con cédula de Identidad Personal No. 8-811-632, por lo tanto es la nueva propietaria del negocio antes mencionado desde el mes de junio de 2007 y fun-

cionará con la misma Razón Comercial **LAVAMÁTICO SOL DE ORO**.
(Fdo.) **RAFAEL CHAN BERNAL**
Céd. 8-108-428
L. 201-242875
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Trabajo de Comercio, por este medio Aviso al Público en general que he traspasado mi establecimiento denominado **"BAR LOS SOCIOS"** ubicado en la Calle Miguel A. Brenes, entre las Avenidas Sexta y Séptima Oeste, San Mateo, en el Corregimiento de David, provincia de Chiriquí, que opera con el

registro Tipo B N° 2813, expedido por el Ministro de Comercio Industrias a la Señora **ROCÍO JANETH ALVAREZ RIVERA**, cédula de identidad personal E-8-62780 a partir de la fecha. David, 18 de julio de 2007

Belkomiño Saira
4-98-2687
L. 201-242319
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

De conformidad con la Ley, se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 11894 de 10 de julio de 2007, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la ficha 284661, Documento Redi-

No. 1176130, ha sido disuelta la sociedad **ONE FINANCIAL GROUP, S. A.** Panamá, 27 de julio de 2007
Recibido: Edna A. Millen J.
L201-243602
Primera Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo **NANCY ZHI NON CHUNG DE LIN**, con cédula de identidad personal No. N-19-746, en mi condición de propietaria del establecimiento comercial denominado **SUPER MERCADO NUEVO HORIZONTE**, con registro comercial Tipo B No. 4423 expedido el 7 de febrero de 2004, la cual

se dedica a las actividades de venta al por menor de víveres, útiles escolares, hogar, sedería, cosméticos, cristalería, pinturas, artículos eléctricos, electrodomésticos, mercancía seca en general, ropa, granos, carnicería, verduras, legumbres, frutas y bebidas alcohólicas en envases cerrados y está ubicado en la Ave. Juan Demóstenes Arosemena, Penonomé, Provincia de Coclé, he traspasado dicho establecimiento comercial a **XIE PING YAU DE PON**, con cédula de identidad personal No. N-20-662.
Atentamente,
NANCY ZHI NONG CHUNG DE LIN
L-20-1-243473
Primera Publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO No. 15

DIRECCIÓN DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,
HACE SABER:

Que el señor(a) **YANI MIGDALIA MARTINEZ JUSTINIANI**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, oficio Operaria de Máquina Industrial, con residencia en Vacamonte El Tecal, casa No. F195, Tel. 628-0983, con cédula No. 2-121-618, en su propio nombre o en representación de sus propias persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado **CALLE PRISCILA**, de la Barriada **SAN NICOLAS**

No. 2, corregimiento **BARRIO BALBOA**, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número— y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 29.00MTS.

SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 29.00MTS.

ESTE: CALLE PRISCILA CON 15.00MTS.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 15.00MTS.

Área total del terreno: **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (435.00MTS²)**.

Con base a lo que dispone

el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de marzo de dos mil siete.

El Alcalde,
(Fdo.) **LICDO. LUIS A. GUERRA M.**

Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) **SRTA. IRISCELYS DIAZ G.**

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, dieciséis (16) de marzo de dos mil siete.

SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
Jefa de la Sección de Catastro

L-201-243640

EDICTO No. 27

DIRECCIÓN DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,
HACE SABER:

Que el señor(a) **ELENA GUTIERREZ**, panameña, mayor de edad, soltera, ama de casa, residente en Santa Librada, La Chorrera, Casa No. 15, con cédula No. 4-718-802, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado **CALLE PARANA**, de la **BARRIADA GUADALUPE**,

Corregimiento **GUADALUPE**, donde hay una casa distinguido con el número— y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE PARANA CON 15.840MTS
SUR: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 24.033MTS.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 472, FOLIO 297, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 21.477 MTS.

OESTE: **QUEBRADA GUADALUPE** CON 30.263MTS.

Área total del terreno: **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS (482.60MTS²)**.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de

marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 02 de abril de dos mil siete.

El Alcalde,
(Fdo.) LICDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de su original. La Chorrera, dos (02) de abril de dos mil siete.

(Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ

Jefa de la Sección de Catastro

L-201-231107

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ

EDICTO PÚBLICO No. 35 - 07

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público

HACE SABER:

Que la Sra. ENEIDA FERNÁNDEZ DE CASTRO, mujer, panameña, mayor de edad, soltera por viudez, con cédula 8-320-854, y MISKENIA MARUKEL JAÉN FERNÁNDEZ, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, estudiante, con cédula 2-715-802, ITZA MIRLENA JAÉN FERNÁNDEZ, mujer panameña, mayor de edad, estudiante, 2-714-773, y REYMUNDO AGRAZAL, varón panameño mayor de edad, casado, empleado de la empresa privada, todos con domicilio en Los

Higos de San Carlos, Provincia de Panamá, actuando en mi propio nombre y representación acudimos ante usted para solicitarle con todo respeto se nos adjudique a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno Municipal, ubicado Calle Bella Vista, La Loma, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la finca 14689, inscrita al Tomo 4994, Folio 3, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano No. RC-201-19151, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, el día 10 de febrero de 2005. Con una Superficie de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (835.33mts²) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

Norte: Resto libre de la finca 14689, ocupada por Decilio Carvajal y mide 24.87mts.

Sur: Calle Bella Vista y mide 42.50mts.

Este: José de Los Santos Castro, usuario de la finca 14689 y mide 18.70mts.

Oeste: Camino y mide 9.86mts y 24.64mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a la interesada para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y

un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 12 de junio de 2007.

El Alcalde
(fdo) SERGIO TUÑÓN R.

La Secretaria
(fdo) YATCENIA D. DE TEJERA

Es fiel copia de su original, Aguadulce 12 de junio de 2007.

YATCENIA D. DE TEJERA
Secretaria General
Alcaldía de Aguadulce
L-201-240916

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ

EDICTO PÚBLICO No. 40 - 07

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público

HACE SABER:

Que el Sra. MATILDE GUEVARA DE CALDERÓN, mujer, panameña, mayor de edad casada, ama de casa, con cédula de identidad personal 2-86-140, con domicilio en Calle La Concepción, Pocrí, Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, actuando en su propio nombre y representación ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno Municipal, ubicado en Calle La Concepción, Pocrí, Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la finca 2985, inscrita al Tomo 345, Folio 408, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano No. RP-20-04-183, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, el día 9 de junio de 1978.

Con una superficie de SETECIENTOS CUATRO METROS CUADRADO CON OCHENTA Y NUEVE

CENTÍMETROS CUADRADOS (704.89 mts²) y dentro de los siguientes linderos y medidas. Del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo S67°19'00"W, limita con Cristobalina Pinzón y mide 46.65 mts, del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo N72°17'00" W, limita con Calle De La Condesa y mide 8.80mts. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo N41°30'00" E, limita con La Familia Macias y mide 27.60mts. Del punto cuatro (4) al punto cinco (5) con rumbo N75°23'00"E, limita con Sacramento Torres y mide 14.86mts., del punto cinco (5) al punto seis (6) con rumbo S23°E, limita con Santiago Graell y mide 1.40mts. Del punto seis (6) al punto siete (7) con rumbo N67°30'00"E, limita con Santiago Graell y mide 12.60mts., Del punto siete (7) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo S27°30'00"E, limita con Calle Centenario y mide 14.27mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente(n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a la interesada para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 17 de julio de 2007.

El Alcalde
(Fdo.) ALONSO A. NIETO
La Secretaria
(Fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 17 de mayo de

2007.

YATCENIA D. DE TEJERA
Secretaria General
Alcaldía de Aguadulce
L-201-241888

EDICTO No. 239

DIRECCIÓN DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE
DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

HACE SABER:

Que el señor(a) MARGARITA MARIA IGLESIAS DE PATIÑO, mujer, panameña, con residencia en El COCO, con cédula de identidad personal No.8-155-468, en su propio nombre o en representación DE SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 4TA. EL COCO, de la barriada... Corregimiento EL COCO, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, OCUPADO POR NORMA MARIN Y MARGARITA DE ALEMAN CON 24.59MTS.

SUR: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, OCUPADO POR MAGDALENA MARIN CON 17.48MTS.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 95335, TOMO 297, FOLIO 472, OCUPADO POR MAGDALENA MARIN CON 15.00MTS.

OESTE: CALLE 4TA. EL COCO, CON 18.03MTS.

Área total del terreno: TRESCIENTOS CIN-

CUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON DOSCIENTOS CENTÍMETROS C U A D R A D O S (356.0200MTS.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 12 de junio de dos mil siete.

El Alcalde,
(Fdo.) LICDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original. La Chorrera, doce (12) de junio de dos mil siete.

(Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Jefa de la Sección de Catastro M Pal.
L-201-243386

EDICTO No. 291
DIRECCIÓN DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA

SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,
HACE SABER:

Que el señor(a) PEDRO GOMEZ HERRERA, panameño, mayor de edad, casado, oficio avicultor, con residencia en LA MITRA, casa No. 6375, Tel. 244-2957, con cédula N° 9-118-1812 en su propio nombre

o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LOS RUDAS, de la Barriada EL ESPINO, corregimiento GUADALUPE, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes.

NORTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 15.00MTS.

SUR: CALLE LOS RUDAS CON 15.00MTS.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 30.00 MTS.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 30.00MTS.

Área total del terreno: CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450.00MTS.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de septiembre de dos mil seis.
El Alcalde,

(Fdo.) LICDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ

CERTIFICO: Que para notificar a los interesados, fijo el presente edicto en un lugar público a la Secretaría de este despacho y en un lugar visible al lote solicitado.

CYNDEL D. MORALES G. SRIA. DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL.

Es fiel copia de su original. Sección de Catastro, Municipio de La Chorrera.

Fecha 25-07-07
Firma ilegible

L-201-243430

EDICTO No. 24
LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA,
HACE SABER:

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 13,262 se ha dictado la Resolución No. 36 del tenor siguiente:

VISTOS.
Que el señor(a) AITZA DAMARY VALDES RIOS, céd. 8-314-13, solicitó a venta y adjudicación a

Título de Plena Propiedad un globo de terreno municipal clasificado con el No. M-11 L-4, ubicado en un lugar denominado CALLE VILMA ESTRIBI, del barrio NUEVA PARC. EL CHORRO (B. COLON) de esta ciudad cabecera y cuyos datos constan el Expediente No. 14,591 recibido en éste Despacho el día 9 de noviembre de 1994, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal.

Que el señor(a) AITZA DAMARY VALDES RIOS, CED. 8-314-13 el día 27 de diciembre de 1994, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este

Municipio, comprometiéndose a pagar B/20.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptando el señor (a) AITZA DAMARY VALDES RIOS, CED. 8-314-13 las cláusulas habidas en el mismo.

Que el señor(a) AITZA DAMARY VALDES RIOS, CED. 8-314-13, no ha cumplido con el Contrato de Compra y Venta a plazo No. 13,262 teniendo hasta hoy 9 de julio de 2007 una morosidad de 6 años y 4 meses mensuales (76 mensualidades)

Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales, El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

RESUELVE:

RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 13,262 celebrada por el señor(a) AITZA DAMARY VALDES RIOS, CED. 8-314-13 de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta municipalidad.

La Chorrera 16 de julio de dos mil siete.

FDO. EL ALCALDE

FDO. DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERIA MUNICIPAL

Por tanto se fija el presente edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy 19 de julio de dos mil siete.

IRISCELYS DIAZ G. JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL L-201-242570

EDICTO No. 179-A
DIRECCIÓN DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA

SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA

CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,
HACE SABER.

Que el señor(a) DAMARIS ESTHER SAAVEDRA DE BONILLA, panameña, mayor de edad, casada, oficio operaria de máquina industrial, con residencia en LA PESA, Casa No. 59, con cédula de identidad personal No.8-436-186, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LA DEFENZA, de la Barriada ALTOS DE LA PESA, corregimiento GUADALUPE, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE LA DEFENZA CON 16.16MTS.

SUR: RESTO LIBRE DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 12.35MTS.

ESTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 30.24MTS.

OESTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 30.00MTS.

Área total del terreno: CUATROCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CUATRO DECÍMETROS C U A D R A D O S (427.64MTS.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo

Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de agosto de dos mil cinco.

El Alcalde,

(Fdo.) LICDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintitrés (23) de agosto de dos mil cinco.

(Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ

Jefa de la Sección de Catastro

L-01-243391

EDICTO No.119
DIRECCIÓN DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
HACE SABER:

Que el señor(a) TEODORA MARTINEZ DE MONTENOIR, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en Capira, casa No. 03, con cédula de identidad personal No.8-520-1275, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno

municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE CELI de la Barriada EL ESPINO, corregimiento GUADALUPE, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número.... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE LAS LAJITAS CON 15.00MTS.
SUR: CALLE CELI CON 15.00MTS.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 40.210MTS.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 472, FOLIO 297, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 42.264MTS.

Área total del terreno: QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (594.81MTS²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de mayo de dos mil siete.

El Alcalde,

(Fdo.) LICDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRITA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiocho (28) de mayo de dos mil

siete.

(Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Jefe de la Sección de Catastro
-201-243449

EDICTO No. 175

DIRECCIÓN DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA. SECCIÓN DE CATASTRO.

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,
HACE SABER:

Que el señor(a) VIANKA LILIA ENTEBI VASQUEZ, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, residente en ésta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal No.9-115-828, en su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 16ª. DE LA BARRIADA LA REVOLUCIÓN, Corregimiento BARRIO BALBOA, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número.... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 20.556mts.

SUR: CALLE 16ª. CON 20.00 MTS.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 19.89mts.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194,

FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 15.87mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: TRESCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copias del presente Edicto al interesado. para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 29 de junio de dos mil siete.

(FDO.) LICDO LUIS A. GUERRA M.

EL ALCALDE

(FDO.) SRITA. IRISCELYS DIAZ G.

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintinueve (29) de junio de dos mil siete.

IRISCELYS DIAZ G.

L-201-239457

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION No.1. CHIRIQUÍ
EDICTO No.473-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUI AL PUBLICO.

HACE SABER

Que el Señor(a) OVIDIO

GUTIERREZ, vecino del Corregimiento de CALDERA, Distrito de BOQUETE, portador de la cédula personal No. 4-122-1831, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0681, según plano aprobado No. 404-02-21269, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 18HAS+8.424.13MTS, ubicada en CALDERA, Corregimiento de CALDERA, Distrito de BOQUETE, Provincia de CHIRIQUI, cuyo linderos son los siguientes:

NORTE: JULIANIS G. DE MENDEZ, SERVIDUMBRE.

SUR : JOSE MANUEL DEL CID S.

ESTE: NICOLAS B. GUTIERREZ, CALLEJÓN.

OESTE: CRISTOBALINA VEGAR., JOSE MANUEL DEL CID S.

Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUETE o en la Corregiduría de CALDERA y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David a los 20 días del mes de julio de 2007.

FIRMA: ILEGIBLE

NOMBRE: OSMAN FERGUNSON

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

FIRMA: ELIDA CASTILLO NOMBRE: ELIDA CASTILLO H.

SECRETARIA AD-HOC.

L-201-242487